

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 496

9 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de disponer que todo agente de la Policía de nuevo ingreso será enviado, luego de su juramentación, a servir en las áreas policiacas de San Juan, Carolina y Bayamón, de manera que los que llevan más años en lista de espera puedan ser trasladados a áreas cercanas a sus residencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico tiene la facultad de ordenar el traslado de cualquiera de los miembros de la Fuerza para cubrir las necesidades del servicio policial. La determinación de traslado puede ser con el propósito de cubrir plazas vacantes, asignar personal adicional para la ampliación de programas, reorganizar funciones en la agencia, para adiestrar en otras áreas de trabajo, por razón del conocimiento y experiencia para desempeñar ciertas labores, por haberse aprobado una solicitud con este fin o por incurrir en faltas graves.

Cuando estos funcionarios son asignados a áreas lejanas de los municipios donde residen tienen que realizar ajustes tanto en su vida familiar como en relación al lugar en el que van a descansar. Dado a que sus residencias se encuentran a gran distancia, se ven obligados a dormir o pernoctar un sinnúmero de ocasiones en el cuartel al cual están adscritos, luego de una ardua jornada de trabajo.

Es el reclamo de muchos miembros de la Uniformada ser trasladados para trabajar en un área policiaca cercana a sus residencias. Esta legislación persigue dicho fin. Así, se fomenta la

unidad familiar de estos agentes y, de alguna manera, se hace más llevadera su sacrificada labor. Es por lo que se dispone que todo agente de nuevo ingreso será enviado, luego de su juramentación, a servir en las áreas policiacas de San Juan, Carolina y Bayamón, de manera que los que llevan más años en lista de espera puedan ser trasladados a áreas cercanas a sus residencias. Al mismo tiempo, se envían más agentes de nuevo ingreso al Área Metropolitana, la cual, estadísticamente, es la que produce menos policías.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el servicio que brindan los policías a nuestro Pueblo, por lo cual, entiende necesario propiciar el mejor bienestar de los miembros de la Uniformada que durante años han trabajado en áreas distantes de sus hogares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 53 de 1996,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.- Miembros de la Fuerza - Ingreso y reingreso.

4 (a) El ingreso de todo miembro de la Fuerza estará sujeto a un período probatorio de
5 dos (2) años desde su juramentación, durante el cual la persona podrá ser separada del
6 servicio en cualquier momento si a juicio del Superintendente demuestra ineptitud para ser
7 miembro de la Policía, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo.
8 Dicho período probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo por
9 cualquier concepto, que exceda de treinta (30) días. El Superintendente hará una evaluación
10 cada seis (6) meses de la labor realizada por los miembros de la Fuerza que estén en período
11 probatorio y enviará copia de esta evaluación a las partes interesadas.

12 *Todo agente de nuevo ingreso ejercerá sus funciones en las áreas policiacas de San*
13 *Juan, Carolina y Bayamón, de manera que los que llevan más años en lista de espera puedan*
14 *ser trasladados a áreas cercanas a sus residencias.*

1 Salvo lo anteriormente dispuesto, los miembros de la Fuerza en período probatorio
2 tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares de la Fuerza.

3 (b)...”

4 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su
5 aprobación.